

SALLIQUELO, 04 DE JUNIO DE 1.992.

CONSIDERANDO:

Que la misma requiere por su importancia un exhaustivo análisis,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARFIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°).- Apruébase el expte 4100-11771/92 sobre habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias.-----

ARTICULO 2°).- Todo vehículo que sea utilizado para el transporte de sustancias alimenticias dentro del Partido de Salliqueló, deberá ser habilitado e inscripto por la Oficina de Bromatología (Dirección de Salud) , previo pago de la tasa que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.-----

ARTICULO 3°).- La Oficina de Bromatología extenderá la correspondiente habilitación, compitiendo a dicha repartición la intervención en todos los trámites de gestión, expedición y contralor de la mencionada habilitación. Los vehículos que transporten sustancias alimenticias radicados en otra Comuna y que ingresen al Partido con mercadería en tránsito o para ser entregada y/o depositadas en establecimientos locales deberán pagar la tasa referida en el art. 2° aún cuando cuenten con la documentación que acredite la debida habilitación por la Municipalidad de origen.-----

ARTICULO 4°).- El certificado de habilitación tendrá validez por un año, vencido el cual deberá renovarse previa inspección, no pudiéndose transportar sustancias alimenticias con certificado vencido. Durante el tiempo de vigencia de la habilitación, la Oficina de Bromatología mediante inspecciones de rutina controlara que las condiciones del vehículo (caja) no hubiesen sufrido alteraciones que pudieran perjudicar las de seguridad del producto transportado, pudiendo en tal caso proceder a retirar la habilitación hasta que se vuelva a adecuar a las normas establecidas.-----

ARTICULO 5°).- Los vehículos a habilitar deberán ajustarse a lo normado en las condiciones establecidas en las especificaciones que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza (sobre estructura y funcionamiento).-----

ARTICULO 6°).- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 10 sueldos mínimos municipales, sin perjuicio del decomiso de la mercadería que transportare el vehículo.-----

ARTICULO 7°).- Se establece un plazo de 60 días con 30 días de gracia por única vez para el acondicionamiento de los vehículos destinados al transporte alimenticio que tengan su radicación en el Partido, vencido dicho plazo deberá ajustarse a la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 8°).- Corrijase el orden en el articulado Anexo I incorporando donde dice: será térmico, se entiende por vehículo térmico, aquellos que poseen un tratamiento entre la pared exterior e interior

tendiente a mantener estable la temperatura interna, corriendo en consecuencia la numeración hasta llegar al art. 27.-----

ARTICULO 9º).- Modificase el articulado en las condiciones estipuladas en Anexo I de acuerdo al detalle de los siguientes rubros:

- a) 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,15,21,26
- b) 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,12,13,14,14,15,21,26
- c) 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,12,13,15,21,26
- l) 01,02,03,04,05,06,07,10,13,13,15,21,26
- m) 01,02,08,11,15,18,21
- n) 01,02,03,04,05,06,12,13,15,16,21,26
- o) 01,02,03,04,05,06,07,10,12,13,14,15,21,26
- r) 01,02,03,04,05,07,10,12,13,15,21,26
- s) 01,02,03,04,05,07,10,12,15,21,26
- t) 01,02,11,15,16,18,21.-----

ARTICULO 10º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 667/92.-


OSVALDO E. CATTANEO
SECRETARIO H. C. D.




RUBEN E. MITRE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE